Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 18:05:58

CUT: 154071-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0847-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 11 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-08-07, presentado por Rosa Gudelia Ravichagua Salazar, con DNI 10163518, alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Vilca, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n Vilca, distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, región de Lima, respecto al estudio de delimitación de faja marginal del río Cañete en el sector Vilca, en una longitud de 0,20 km, ubicada en el distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, región de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, *«En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión»;*

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *«Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales».*

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:40:40

Asimismo, el numeral 113.2 del artículo antes citado, señala, menciona: *«Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»*;

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:23:16

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada, señala: *«Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales»*. Además, el numeral 115.2 señala: *«La Autoridad Administrativa del Agua*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F880CAB0

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 18:05:58

autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin»;

Que, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 *«En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda».* En el numeral 120.2 *«En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas»;*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles,** señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1 La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:40:40

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:23:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F880CAB0

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 18:05:58

Que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, realizo con fecha 2024-09-09, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 086-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/AIML;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Oficio 0718-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-11-08 (recibido con fecha 2024-11-20) remitió a la Municipalidad del Centro Poblado Vilca el Informe Técnico 084-2024-RHAT, de fecha 2024-11-05, con la conclusión que para realizar los estudios básicos para la delimitación de la faja marginal, se requiere identificar un punto de control de orden «C», que permita georreferenciar el levantamiento topográfico mediante dron y con datos de estudio hidrológicos se lograría realizar el modelamiento hidráulico, como lo establece la normatividad para sustentar la delimitación de la faja marginal; en tal sentido, no hay información para la delimitación de la faja marginal, es esencial cumplir con los requisitos establecidos en la normativa, esto implica la presentación del modelamiento hidráulico y la evaluación hidrogeomorfológico del tramo considerando un área de influencia de 100 metros aguas arriba y aguas abajo del tramo en evaluación; además, la propuesta tiene que ajustarse a los criterios de ancho mínimo, uso adecuado, gestión de riesgos de la faja marginal, corresponde coordinar una reunión de trabajo con la Municipalidad del Centro Poblado de Vilca, con la finalidad de articular acciones para poder contar con un punto de control del orden «C», que permita georreferenciar información topográfica y completar los estudios básicos para la delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Oficio 75-2024/MCPV, de fecha 2024-11-27, Rosa Gudelia Ravichagua Salazar, con DNI 10163518, alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Vilca, en respuesta al Oficio 0718-2024-ANA-AAA.CF y propone que se realice en la fecha más próxima del presente año 2024;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Oficio 0004-2025-ANA-AAA.CF, de fecha 2025-01-03 (recibido con fecha 2025-01-07) convocó a Rosa Gudelia Ravichagua Salazar, alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Vilca, para una reunión virtual el jueves 09 de enero del 2025, a horas 11.30 am;

Que, mediante Oficio 010-2025/MCPV, de fecha 2025-02-14, Rosa Gudelia Ravichagua Salazar, alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Vilca, solicitó, reprogramación de la reunión virtual, para la delimitación de la faja marginal;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 007-2025-VOOA, de fecha 2025-03-25, con la conclusión que se realizó la delimitación de la faja marginal mediante la metodología de «huella máxima», utilizando datos de campo obtenidos con drones y GPS, el estudio hidrológico confirmó los caudales máximos para diferentes periodos de retorno, lo que sustenta la necesidad de la delimitación y el análisis multitemporal evidenció la presencia de viviendas cercanas al río, lo que incrementa el riesgo de inundación y erosión, por lo que la propuesta de hitos cumple con los criterios establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como con la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:40:40

Que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, realizo con fecha 2025-04-15, la segunda verificación técnica de campo, levantando el Acta 039-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/AIML;

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:23:16

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitió el Informe Técnico 0046-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/MJRM, de fecha 2025-05-09, con la conclusión que el estudio de delimitación de la faja marginal de un tramo del rio Cañete – sector Vilca guarda relación con el cauce que se encuentra en campo y con el ancho mínimo establecido en el artículo 120 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; cabe indicar, que no se observó ningún

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F880CAB0

inconveniente en la posible ubicación en campo de los hitos propuestos; así mismo recomienda derivar el presente informe a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para los fines respectivo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0082-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 2025-06-16, que se anexa a la presente resolución[1], con la conclusión que se realizó la delimitación de la faja marginal mediante la metodología de «huella máxima», utilizando datos de campo obtenidos con drones y GPS, el estudio hidrológico confirmó los caudales máximos para diferentes periodos de retorno, lo que sustenta la necesidad de la delimitación de la faja marginal, evidenciándose la presencia de viviendas cercanas al río, lo que incrementa el riesgo de inundación y erosión; siendo el caso que la propuesta de hitos cumple con los criterios establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como con la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; asimismo, recomienda realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas, así como realizar planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, evaluado los actuados del estudio de delimitación de faja marginal del río Cañete en el sector Vilca, en una longitud de 0,20 km, ubicada en el distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, región de Lima, contando con el sustento del Informe Técnico 0082-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, se advierte que se cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico 0082-2025-ANA-AAA.CF/LAAO y de conformidad con las normas ya citadas, corresponde **aprobar** el estudio para la delimitación de faja marginal del río Cañete en el sector Vilca, ubicada en el distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, región de Lima, y **delimitar** la faja marginal del río Cañete en el sector Vilca, en una longitud de 0,20 km, ubicada en el distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, región de Lima en ambas márgenes con un total de 10 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 5 hitos corresponden a la margen derecha y 5 hitos a la margen Izquierda, las mismas que se encuentra detallas en los anexos y los cuadros del informe técnico;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Huancaya, Municipalidad Provincial de Yauyos, y al Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018 - PCM ya citado (TUO de la ley 30556) en los dos últimos párrafos de la Quinta Disposición Complementaria Final, se establece:
«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.»;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:40:40

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:23:16

[1] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"**
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F880CAB0

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, además, las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo 19º de Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando al Informe Legal 0207-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de fecha 2025-07-01, el Informe Técnico 0082-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estudio para la delimitación de faja marginal del río Cañete en el sector Vilca, ubicada en el distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, región de Lima.

ARTÍCULO 2º.- Delimitar la faja marginal del río Cañete en el sector Vilca, en una longitud de 0,20 km, ubicada en el distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, región de Lima en ambas márgenes con un total de 10 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 5 hitos corresponden a la margen derecha y 5 hitos a la margen Izquierda, conforme se encuentra detallado en los anexos que se adjuntan y cuadros siguientes:

Río Cañete – Centro poblado Vilca -: Longitud 0,20 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río Cañete	Centro poblado Vilca	410 115	8 660 527	410 146	8 660 730	0,20
N° HITOS		10	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			5		5	

FAJA MARGINAL DEL RÍO CAÑETE – SECTOR VILCA – MARGEN DERECHA (0,20 Km)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	410 081	8 660 555	HD-4	410 115	8 660 697
HD-2	410 100	8 660 587	HD-5	410 085	8 660 743
HD-3	410 106	8 660 633			

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:40:40

FAJA MARGINAL DEL RÍO CAÑETE – SECTOR VILCA – MARGEN IZQUIERDA (0,20 Km)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	410 166	8 660 506	HI-4	410 197	8 660 688
HI-2	410 208	8 660 537	HI-5	410 206	8 660 750
HI-3	410 214	8 660 646			

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:23:16

ARTÍCULO 3°. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0082-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F880CAB0

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 18:05:58

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente resolución directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad del Centro Poblado Vilca, Municipalidad Distrital de Huancaya, Municipalidad Provincial de Yauyos, Gobierno Regional de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppfg/Pedro P.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:40:40

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:23:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F880CAB0

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 18:05:58

Anexo 1

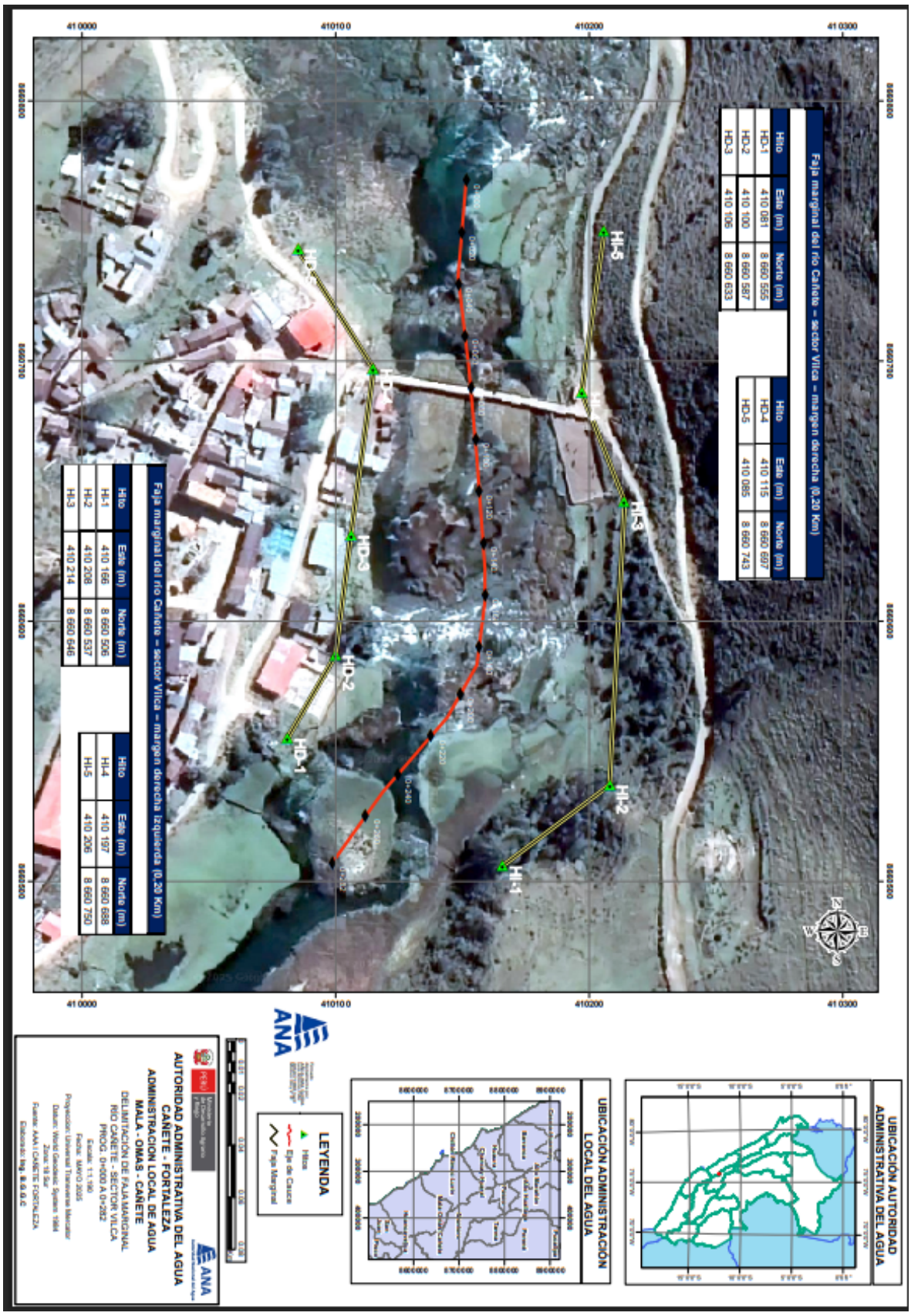

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:40:40

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025 14:23:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F880CAB0